



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARÍA SOTELO TOVAR
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO RINCON NEITA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00192-00

1º La apoderada de la parte actora allegó actualización de la liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se asciende a un total de **\$11.254.529.00** por concepto de capital + intereses remuneratorios y moratorios, con fecha de corte al 31 de marzo de 2024.

2º De dicha liquidación la apoderada demandante remitió traslado a la parte pasiva a través del correo electrónico abogados.especialistas@gmx.es el 13 de marzo de 2014, como se acredita en el archivo 45 del expediente electrónico lo anterior de conformidad al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se entiende por surtido dicho traslado vencido el cual transcurrió en silencio por la parte pasiva.

3º Ahora como obra en el expediente la parte pasiva aportó también liquidación de crédito con solicitud de terminación del proceso visible en archivo 38 por valor de **\$10.810.107** a corte de 29 de febrero de los cursantes, a la cual mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024 se corrió traslado a la parte actora, quien se opuso aportando la liquidación de crédito enunciada en el numeral anterior.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación. **(\$11.254.529.00 por concepto de capital + intereses remuneratorios y moratorios, con fecha de corte al 31 de marzo de 2024.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Oscar Guerrero López portador de la tarjeta Profesional 237.380 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy <u>diez (10) de mayo de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Adriana Gómez López Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c518d0fdf2f3d268b6bd6ada31a69fa562466949773ac01c69cd3869b0b2c**

Documento generado en 09/05/2024 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>